

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020 – 00091.

Revisada la anterior demanda y sus anexos, se establece que esta judicatura carece de competencia para asumir su conocimiento, por el factor territorial.

1. En el caso que nos ocupa la acción que se impetra es la ejecutiva con garantía real de mayor cuantía, garantía que recae sobre el inmueble que se encuentra ubicado en el municipio de Facatativá-Cundinamarca, identificado con el folio 156-123470.

2. Al respecto, obsérvese que el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso prevé que:

“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.

Sobre este tema, la Corte Suprema de Justicia en auto AC 443 de 2018 definió *“que en los procesos en que se ejerciten los derechos reales de prenda o hipoteca, de los cuales son fiel trasunto los ejecutivos para esos efectos, **es competente el juez del lugar donde están ubicados los bienes**”* (resaltado fuera del texto).

3. En ese orden de ideas, el competente para conocer de la demanda es el Juez Civil del Circuito de Facatativá- Cundinamarca, por ello, con sustento en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se dispondrá su envío a dicho funcionario Judicial.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

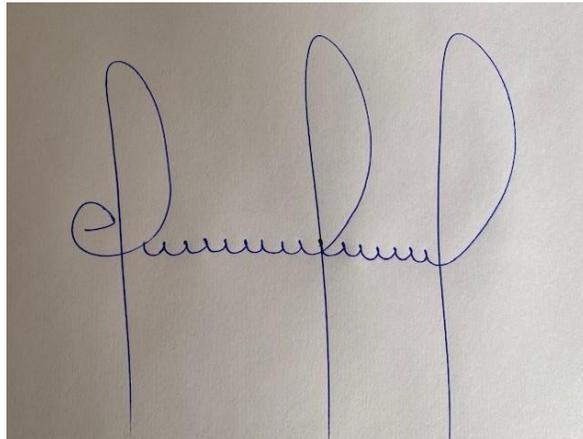
PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda por falta de competencia en razón al factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la demanda en forma virtual al Juez Civil del Circuito de Facatativá - Cundinamarca- Reparto.

TERCERO: CONSERVAR el original en el archivo del juzgado para ser remitido con posterioridad, atendiendo la actual situación de pandemia y restricciones reguladas por el Gobierno.

CUARTO: DEJAR por secretaría las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Claudia M. Pinto Martínez', written on a light-colored background.

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No.051
fijado el **27 DE JULIO DE 2020** a la hora de las **8:00 A.M.**

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DQ.